

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ARO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MIERCOLES 19 DE ABRIL DE 1970

Nº 16.574

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 19 de 16 de septiembre de 1969, celebrado entre El Gobierno y Barry John Bawtree, en representación de Vosper Limited.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: José Antonio de la Ossa, varón, mayor de edad, panameño, casado, banquero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-67-379, en su condición de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación de la República de Panamá, debidamente autorizado por el Decreto de Gabinete Nº 263 de 21 de agosto de 1969, el cual se inserta más adelante, quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y por la otra, Barry John Bawtree, varón, mayor de edad, súbdito británico, que declara conocer el idioma español, vecino de Swanvick, NR Southamton, Inglaterra, de tránsito por esta ciudad, soltero, portador del pasaporte con número de identidad 692731, en nombre y representación de la empresa denominada Vosper Limited, sociedad de responsabilidad limitada, constituida acuerdo con las leyes del Reino Unido, Inglaterra y con sede en Portsmouth, Inglaterra, debidamente autorizado para este acto según Poder Especial otorgado por la mencionada sociedad, legalmente autenticado y que se adjunta, quien en adelante se llamará el Contratista, convienen en la celebración de un contrato para la construcción de dos lanchas patrulleras rápidas de 103 pies, sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: (Descripción de las Embarcaciones).

a) El Contratista construirá, lanzará, completará y entregará y el Gobierno comprará al precio y bajo las condiciones de este Contrato Dos Lanchas Patrulleras ("Las Lanchas") de 103 pies de eslora de acuerdo (salvo las modificaciones, si existieran, que pudieran convenirse de común acuerdo en adelante de conformidad con el presente Contrato) con el diseño Número 69018 MOD 1 ("el Diseño") y la Especificación número 2190 ("La Especificación"), Diseño y Especificación de los que se agregan al presente Contrato copias debidamente firmadas por los otorgantes en este Contrato para el objeto de su identificación y que formarán parte de este Contrato.

b) De existir discrepancia alguna entre este Contrato y la Especificación en tal caso este Contrato prevalecerá, y de existir discrepancia alguna entre la Especificación y el Diseño en tal caso la Especificación prevalecerá.

c) En los Astilleros del Contratista las Lanchas se referirán como Construcciones Números 2646 y 2647.

Segunda: (Precio del Contrato):

(A) Sin perjuicio de los precios finales del Contrato que están sujetos a los términos de este Contrato, el Precio del Contrato de cada Lancha es de L. 331.875 (trescientos treinta y un mil, ochocientos setenta y cinco libras) Esterlinas entregada en la forma que se establece en la Cláusula 10 del presente Contrato.

(B) El precio final del Contrato de cada Lancha será el Precio del Contrato con los reajustes que deben hacerse de acuerdo con los términos de este Contrato.

(C) El Precio del Contrato no es sujeto a ninguna variación en caso de cualquier fluctuación en el costo de mano de obra y/o materiales.

Tercera: (Pago):

(A) El Gobierno pagará el precio total del Contrato en balboas o su equivalente en la suma de (L.663.750) al Contratista en las siguientes cuotas:

(i) 10% (L.66.375) al firmar este Contrato

(ii) 10% (L.66.375) al poner la primera sección prefabricada de la primera Lancha en el Astillero o al haber hecho el equivalente de trabajo.

(iii) 10% (L.66.375) al efectuar la entrega de la primera Lancha según se define en la Cláusula Décima de este Contrato.

(iv) 70% (L.464.625) en diez cuotas semestrales iguales en los cinco años comenzando seis meses subsiguientes a la fecha de entrega de la primera Lancha según se define en la Cláusula 10 de este Contrato juntamente con interés al canon de 5.5% por año sobre el saldo impago pagable cada seis meses en las mismas fechas que las cuotas de capital principal.

(B) El Gobierno pagará además al Contratista en la fecha de Entrega de cada una de las Lanchas, o antes.

(i) La diferencia entre el Precio del Contrato de cada Lancha y el Precio final del Contrato de ésta.

(ii) Toda otra cantidad adecuada al Contratista por cualquier otro concepto con respecto a esta Lancha.

(C) Todos los pagos se harán en balboas o su equivalente en Libras Esterlinas del Reino Unido sin deducción de ninguna clase. Todos los impuestos, derechos de aduana y otros cargos (si existieran) serán de cargo del Gobierno, excepto el costo del impuesto de timbres fiscales que será de cargo del Contratista por la suma fija de B/. 1.641.60 (mil seiscientos cuarenta y un balboas con sesenta centésimos).

(D) El pago de cada cuota según la Sub-Cláusula (iv) de esta Cláusula con el interés correspondiente a la misma a canon de 5.5% anual estará avalado con la entrega al Contratista o a quien éste designe de un Pagaré de la forma indi-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANELLA O.****Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612**

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barranca)
Teléfono: 22-5271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barranca)
Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PABA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

cada en el Anexo Primero al presente siendo emitido por el Gobierno y pagadero en libras esterlinas en el Reino Unido garantizado y depositado en el momento de firmar este Contrato en la Institución Bancaria que indique el Contratista con la condición que dicho Pagaré no será entregado al Contratista antes de la fecha de Entrega de la primera Lancha como definida en la Cláusula Décima del presente Contrato.

(E) El pago al tenedor en sus fechas de vencimiento de cada uno de los Pagarés que aquí se mencionan será una satisfacción "total" de las obligaciones del Gobierno en cuanto a pago de la suma principal y de los intereses de acuerdo con la Sub-Cláusula (A) (iv) de esta Cláusula.

(F) En la eventualidad de que el Gobierno no efectúe algún pago de acuerdo con las Sub-Cláusulas A (ii) o A (iii) o A (iv) de esta Cláusula dentro de los 30 días a su vencimiento o que deje de realizar cualquier otro pago de la suma principal o los intereses correspondientes a los términos de esta Cláusula en sus fechas de vencimiento entonces y sin perjuicio de todos los demás derechos de las partes que surgen del presente Contrato todos los importes no pagados en ese momento serán exigibles de inmediato por el Contratista y el Contratista tendrá la libertad de notificar por escrito al Gobierno para rescindir este Contrato o la parte del mismo que en tal fecha queda sin ejecutar por el Contratista.

(G) El reclamo del Contratista para el pago de la cuota correspondiente a la Sub-Cláusula A (ii) de esta Cláusula será acompañado con un Certificado de Avance del Trabajo en los términos delineados en el texto del Anexo Segundo de este Contrato.

(H) El reclamo del Contratista para el pago de la cuota correspondiente a la Sub-Cláusula A (iii) de esta Cláusula será acompañado con un Certificado de Aceptación o un Certificado de Terminación según el caso en los términos delineados en el texto del Anexo Tercero de este Contrato.

Cuarta: (Sub-Contratistas).

(A) El Contratista tendrá el derecho a pactar con sub-contratistas para cualquier parte del trabajo en las Lanchas bajo este Contrato.

(B) No obstante cualquier sub-contrato y con la excepción de lo expresamente previsto en este Contrato el Contratista será exclusivamente responsable por la debida ejecución de este Contrato y el Gobierno no tendrá derecho de proceder

directamente contra cualquier sub-contratista bajo reclamo alegado alguno. Por lo tanto dentro de las limitaciones expresadas por esta Cláusula referencia en este Contrato al Contratista será considerado como medio de referencia a cualquier sub-contratista.

Quinta: (Materiales suministrados por el gobierno).

(A) Cualesquiera materiales que, de acuerdo, se suministren por el Gobierno para su instalación en cada una de las Lanchas deberán ser entregados libres de cargo en los Almacenes del Contratista en la fecha razonable que el Contratista lo solicita.

(B) El Contratista recibirá todos los materiales que se le entreguen como se indica anteriormente y almacenará los mismos hasta el momento de su instalación en las Lanchas.

(C) El Contratista adoptará las medidas razonables necesarias para asegurar que esos materiales estén convenientemente almacenados y no se pierdan como resulta de robo u otra causa o deterioren el almacén. Tales materiales estarán especialmente marcados para identificarlos como propiedad del Gobierno y el Gobierno para motivos de seguros deberá declarar al Contratista el valor de estos materiales.

Sexta: (Inspección).

(A) El Contratista aceptará por parte del Gobierno para la inspección de las Lanchas durante la construcción.

(B) Tal inspección será hecha en representación del Gobierno por Sobreveedores nombrados por el Ministerio Británico de Defensa (Marina) quien también nombrará de entre los Sobreveedores un Principal Sobreveedor a cargo de todos aquellos.

(C) El propósito de tal inspección será asegurar que los materiales utilizados y la mano de obra estén de acuerdo con la Especificación contenida en la Cláusula Primera (y como pudiera modificarse de acuerdo con los términos de la Cláusula Octava) y estará limitado a esto.

(D) Los Sobreveedores tendrán el derecho de inspeccionar las Lanchas durante su construcción y tendrán el derecho de asistir a todos los ensayos y pruebas que se realizarán de acuerdo con la Especificación.

(E) Los Sobreveedores tendrán acceso razonable durante las horas de trabajo a todas las Oficinas y Astilleros del Contratista donde se ejecuten obras para el cumplimiento de este Contrato y se pondrán a disposición de ellos todos los datos pertinentes de construcción y los diseños.

(F) El Contratista utilizará sus mejores esfuerzos para obtener facilidades similares en los talleres de los sub-contratistas como sea razonablemente necesario.

(G) Durante la vigencia de este Contrato el Contratista pondrá a disposición de los Sobreveedores oficinas en sus Astilleros.

(H) Los Sobreveedores a requerimiento del Contratista y estando razonablemente satisfechos de que la etapa respectiva del progreso de la construcción de la primera Lancha ha sido terminada entregarán al Contratista un Certificado de Avance del Trabajo como prueba de ello en los términos del texto delineado en el Anexo Segundo a este Contrato y tal Certificado firmado en nombre de los Sobreveedores será conclusivo y

valedero sobre las partes a este Contrato con respecto a los hechos en éste enunciados.

(I) El costo de todas las inspecciones de esta índole será por cargo y cuenta del Gobierno y no constituye parte del Precio del Contrato.

Séptima: (Representación del Gobierno).

(A) No obstante lo estipulado en la Cláusula Sexta del presente Contrato pero con sujeción a todas las debidas reglamentaciones y restricciones impuestas por el Contratista y por cualquier autoridad competente gubernamental o de otra índole en el Reino Unido el Gobierno tendrá el derecho de enviar un número razonable de representantes a los Astilleros del Contratista además de los Sobreveedores durante las horas de trabajo con el objeto de observar el avance del trabajo en las Lanchas.

(B) El Gobierno deberá convenir que tales representantes se comprometan al más estricto secreto en todo asunto que afecte a los intereses comerciales del Contratista.

(C) Durante el período de la construcción de las Lanchas el Contratista pondrá a disposición de tales representantes una Oficina.

Octava: (Modificaciones).

(A) El Gobierno en cualquier momento podrá requerir al Contratista por escrito para hacer cualquier alteración o aumento que desee incorporar en cada una de las Lanchas y el Contratista no negará su consentimiento a ellos sin motivo justificado en cuanto tal alteración o aumento puede en opinión del Contratista ser razonablemente factible y que no implique ningún cambio considerable en el diseño de las Lanchas y que las cuestiones a las que se refiere en la Sub-Cláusula B de esta Cláusula pueden arreglarse a la satisfacción de ambas partes.

(B) No se ejecutará tal alteración o aumento mientras no se haya hecho un acuerdo por escrito entre el Contratista y el Gobierno que contenga lo sustancial de tal alteración o aumento y las alteraciones convenidas o resultantes que correspondan con respecto a precio del Contrato, términos de pago, funcionalmente y/o fecha de entrega de las Lanchas.

(C) Cualquier ajuste del Precio del Contrato que resultara de la operación de esta Cláusula será pagado por el Gobierno al Contratista en o antes de la aceptación de la Lancha en mención.

(D) Cada una de las alteraciones o aumentos convenidas en la forma antes indicada será considerada como una modificación del presente Contrato.

Novena: (Pruebas y Garantías de Funcionamiento).

(A) El Contratista dará al Gobierno 28 (veintiocho) días de aviso por cable de la fecha en que cada una de las Lanchas estará lista para las Pruebas Oficiales de Velocidad.

(B) Las Pruebas Oficiales de Velocidad de cada una de las Lanchas se llevarán a cabo en aguas británicas vecinas a los Astilleros del Contratista en presencia del Delegado (definido en la Cláusula Décima del presente Contrato) nombrado por el Gobierno. Y si los resultados de tales pruebas no están de acuerdo con este Contrato el Contratista tendrá el derecho de hacer modificaciones y de llevar a cabo pruebas adicionales por su propia cuenta y riesgo y después de

ellas se llevarán a cabo otras pruebas en presencia del referido Delegado.

(C) El Contratista garantiza que en aguas británicas y en condiciones atmosféricas y de tiempo y mar a la norma internacional (temperatura máxima de mar 75°F) y en las siguientes condiciones de desplazamiento:

a) La Lancha con todo su equipo, según la construcción acordada y su tripulación completa o equivalente.

b) Con pertrechos completos de acuerdo con la práctica de la Armada Británica para este tipo de Lancha.

c) Condiciones adecuada de combustible y agua.

(i) La velocidad de cada Lancha medida en una reconocida medida de distancia cuando los motores desarrollan su capacidad continua máxima de 1500 BHP cada uno será de no menos de 24 nudos. Si la referida velocidad de cada una de las Lanchas en las condiciones referidas es de menos de 23.5 nudos entonces por cada completa media de nudo de deficiencia el Contratista (con sujeción al derecho del Contratista de acuerdo con la Sub-Cláusula (B) de esta cláusula) pagará o compensará con cualquier suma que le adeude el Gobierno la suma de L.1.000 (mil libras) esterlinas por concepto de daños prefijados pero en forma tal que el Gobierno no tendrá derecho a rechazar o rehusarse a aceptar cada una de las Lanchas ni a ninguna otra acción excepto a la que se establece en el presente por razón en todo o en parte de una deficiencia de velocidad.

(C) (ii) El radio de acción de cada Lancha a una velocidad no más de 14 nudos será de no menos de 1800 millas náuticas británicas (de 6080 pies). Si el referido radio de acción de cada una de las Lanchas en las referidas condiciones es de menos de 1700 millas náuticas británicas entonces por cada 100 millas completas de deficiencia el Contratista (con sujeción al derecho del Contratista de acuerdo con la Sub-Cláusula (B) de esta Cláusula) pagará a compensará con cualquier suma que le adeude el Gobierno la suma de L.500 (quinientas libras) esterlinas por concepto de daños prefijados pero en forma tal que el Gobierno no tendrá derecho de rechazar o rehusarse a aceptar cada una de las lanchas ni a ninguna otra acción excepto a la que se establece en el presente por razón en todo o en parte de una deficiencia de radio de acción.

(D) Para el objeto de determinar el funcionamiento el valor calorífico neto del combustible se tomará como 18.400 B.T.U. por libra.

(E) Si cada una de las Lanchas no alcanza lograr una velocidad de 20 nudos bajo las condiciones antes dichas las partes a este Contrato se consultarán y convendrán en las medidas a tomarse entonces pero en cualquier evento el máximo de daños prefijados a pagarse como antes dicho por el Contratista al Gobierno será de L.7.000 (siete mil libras), con respecto a cualquier de las lanchas.

(F) Si cada una de las Lanchas no alcanza lograr un radio de acción de 1500 millas náuticas británicas bajo las condiciones antes dichas las partes de este Contrato se consultarán y convendrán en las medidas a tomarse entonces pero en cualquier evento el máximo de daños prefija-

dos a pagarse como queda dicho por el Contratista al Gobierno será de L.1.000 (mil libras) con respecto a cualquiera de las lanchas.

Décima: (Aceptación y Entrega).

(A) A la debida terminación de las pruebas como se indica en la Especificación de cada una de las Lanchas se presentará para aceptación por el Gobierno y el Delegado (como definido bajo en la Sub-Cláusula (B) de esta Cláusula) dará al Contratista un Certificado de Aceptación (en los términos que aparecen en el Anexo Tercero al presente) en triplicada que será obligatorio para el Gobierno y la Lancha se considerará que ha sido entregada al Gobierno en ese momento o (si el Contratista lo desea así) en cualquier fecha posterior en que el Contratista haya recibido todas las sumas que se le adeuden antes o en el momento de la entrega (cualquiera que sea la más tardía de esas fechas siendo en adelante denominada "la Fecha de Entrega").

(B) El Gobierno nombrará una persona como Delegado y notificará al Contratista por escrito el nombre del delegado y proveerá al Contratista con un facsímil de la firma del Delegado no menos de 3 meses antes que el Delegado sea requerido para firmar cualquier Certificado bajo esta Cláusula.

(C) Si el Gobierno no nombra el Delegado antes dicho o si la persona así nombrada dejase de concurrir o si en la opinión del Contratista rehusase sin motivo razonable de entregar un Certificado de Aceptación, el Contratista podrá obtener un Certificado de Terminación (en los dichos términos pero ajustado según detallado en el Anexo Tercero) del Principal Sobreveedor y cualquier Certificado del Principal Sobreveedor se considerará como si fuera un Certificado de Aceptación de acuerdo con la Sub-Cláusula (A) de esta Cláusula.

(D) El Gobierno hará que cada Lancha sea retirada de los Astilleros o del anclaje del Contratista prontamente y en ningún caso después de 28 días de la Fecha de Entrega.

(E) En la fecha del Certificado de Aceptación o del Certificado de Terminación con respecto a cada una de las Lanchas toda responsabilidad de cualquier naturaleza de parte del Contratista que se refiera en cualquier forma a tal Lancha (o cualquier parte de ella) o bajo cualesquiera términos de este Contrato relativos a tal Lancha terminará salvo únicamente, lo que se establece en las Cláusulas 16 y 17 de este Contrato y el Otorgamiento de un Certificado de Aceptación o Certificado de terminación bajo esta Cláusula será prueba definitiva de que la Lancha ha sido debidamente construida de acuerdo con los términos de este Contrato.

DECIMAPRIMERA: (FECHA DE ACEPTACION).

Con sujeción a las disposiciones de las Cláusulas 8 y 13 las Lanchas terminadas y equipadas como se establece en este Contrato estarán listas para su aceptación tal como se establece en la Cláusula 19 del presente Contrato en los Astilleros del Contratista no más de 18 meses de la fecha de la firma de este Contrato para la segunda Lancha estipulándose que si el Contratista no recibe el pago de la cuota que se venza a la firma de este Contrato para el primero de septien-

bre de 1969, se agregará a esas fechas el número de días entre la fecha de la firma de este Contrato y la fecha de tal recibo de pago por el Contratista.

DECIMASEGUNDA: (GASTOS Y PAGOS POSTERIORES A LA ENTREGA).

En la fecha y después de la firma de cada Certificado de Aceptación o Certificado de Terminación todos los costos cargos y gastos de cualquier naturaleza de las respectivas Lanchas o en conexión con ellas serán de la exclusiva responsabilidad y deberán ser pagados por el Gobierno.

DECIMATERCERA: (FUERZA MAYOR).

(A) En caso de cualquier demora en la construcción pruebas o presentación para aceptación de las Lanchas o de cualquier daño a éstas por razón de huelgas, lock-outs, brazos caídos, trabajo arreglado o controversia sindical de cualquiera de los empleados del Contratista o de cualquier Subcontratista o proveedor, entrega demorada de componentes o materiales, hostilidades (de haberse declarado guerra o no) incendio, accidentes, tormenta o tempestad, intervención del Gobierno británico o cualquier causa fuera del control razonable del Contratista entonces la fecha de la presentación para la aceptación de las Lanchas afectadas será extendida por el número de días que pudiera haberse perdido por el Contratista por razón de tal demora.

(B) Tan Pronto que se de cuenta de tal demora el Contratista deberá notificar inmediatamente al Gobierno por escrito.

DECIMACUARTA: (DAÑOS PREFIJADOS).

(A) En el caso de que cada una de las Lanchas no estuviesen listas para aceptación como se estipula en la Cláusula 11 del presente contrato, dentro de 40 días después de la fecha estipulada o en cualquier otra fecha que haya sido convenida por escrito entre las partes de este Contrato el Gobierno tendrá el derecho con respecto a cualquier demora posterior que no esté cubierta por los términos de la Cláusula 13 del presente Contrato a que se pague o se le asigne como daños prefijados la suma de L. 50 (cincuenta libras) esterlinas por cada día de demora posterior quedando convenido que en el caso de que cada una de las Lanchas por cualquier razón no estuviese lista para aceptación dentro de 120 (ciento veinte) días después de la respectiva fecha convenida como queda dicho las partes del presente Contrato se consultarán entre sí respecto a las medidas que deban tomarse entonces pero en forma tal que la indemnización total pagadera por razón de demora en la entrega de cada una de las Lanchas no exceda de L. 4.000 (cuatro mil libras) esterlinas.

(B) Cualquier pago o asignación hecho de acuerdo con esta Cláusula será aceptado por el Gobierno en satisfacción completa y definitiva de todos los reclamos derivados de la demora en la entrega de la Lancha en cuestión.

Décimaquinta: Diseños y Folletos).

(A) Dentro de un período de 60 días después de la fecha de entrega de la primera Lancha el Contratista a su propio costo suministrará al Gobierno diseños "como equipados" como se ha estipulado en la Especificación.

(B) Dentro del mismo período el Contratista a su propio costo suministrará al Gobierno

dos manuales en inglés para cada Lancha que describen brevemente la construcción y el equipo de las Lanchas y que serán acompañados de una cantidad similar de manuales normales como suministrados por los constructores de los equipos de propietario instalados en las Lanchas.

Décimasexta: (Garantías).

(A) Si dentro de seis meses de la fecha de entrega de cada una de las Lanchas cualquier parte de la Lancha de fabricación del Contratista resultase defectuosa por razón de fallas de mano de obra o materiales pero no por normal desgaste y uso o por el presente Contrato, se compromete a reemplazar o reparar las partes defectuosas en los astilleros del Contratista sin ningún cargo para el Gobierno pero cualquier gasto de desmantelamiento y/o instalación y cualquier gasto de transporte será pagado por el Gobierno. Si el Gobierno con el consentimiento anticipado del Contratista cuyo consentimiento no será retenido sin razón, hace cambiar la parte defectuosa o la hace reparar en un Astillero del Contratista, entonces el Contratista acepta distinto al Astillero pagar al Gobierno el costo en que razonablemente hubiese incurrido de haber efectuado el reemplazo o la reparación en su propio Astillero.

(B) Con respecto a cualquier parte que no sea fabricada por el Contratista éste utilizará sus mejores esfuerzos para pasar al Gobierno el beneficio de cualquier garantía o seguridad otorgada por el fabricante.

(C) La referida obligación del Contratista bajo la Sub-cláusula (A) de esta Cláusula y la obligación del Contratista de utilizar sus mejores esfuerzos bajo la sub-cláusula (B) de esta cláusula sustituirán y excluirán a toda otra garantía condición o responsabilidad de cualquier naturaleza legal expresa o implícita sea por descripción o por cualquier otra forma con respecto a las Lanchas o cualquier parte o partes de ellas o cualesquiera materiales o equipos incorporados o que en cualquier momento se incorpore en ellas sea por razón de adaptación o por cualquier otra y sea surgiendo en contrato o en tuerto y quedan expresamente excluidas todas las formas de responsabilidad por pérdidas o daños consecuentes.

Décimaséptima: (Ingenieros Consejeros)

(A) En cumplimiento de la garantía estipulada en la Sub-Cláusula (A) de la Cláusula que precede el Contratista hará los arreglos para que un ingeniero de competencia y experiencia adecuadas empleado por el Contratista y un ingeniero empleado por los fabricantes de los motores principales residan en Panamá por un período que no exceda de seis meses después de la llegada de la primera Lancha en Panamá o de nueve meses después de la fecha de entrega de la primera Lancha, teniendo en cuenta el término que resulte menor, con el objeto de aconsejar al Gobierno o sus representantes en conexión con el funcionamiento y mantenimiento de las Lanchas.

(B) El Gobierno pagará o será responsable en cualquier otra forma de los gastos de Hospedaje, alimentación, médicos y de cirugía de los referidos Ingenieros, en condiciones equivalentes donde sean aplicables a la calidad de oficiales y pagará todos los gastos de viaje que sean necesarios en conexión con el desempeño de las obligaciones de los referidos Ingenieros durante dicho

período y además cumplirá todas las formalidades necesarias para que puedan salir de Panamá a la terminación del período estipulado por el presente Contrato. Todos los gastos en relación al alojamiento y comidas serán por cuenta del Contratista.

(C) Los referidos ingenieros tendrán libre acceso a todo el equipo en las Lanchas y a todas las instalaciones conectadas con las Lanchas en las bases en tierra sujeto solamente a las Regulaciones de Seguridad del Gobierno.

Décimaoctava: (Secretos). El Gobierno mantendrá el secreto inviolable de todos los diseños y especificaciones suministrados en cumplimiento de este Contrato y no usará los mismos excepto en conexión con las Lanchas que se suministran bajo el presente Contrato.

Décimanovena: (Seguros). (A) El Contratista hará asegurar por su propia cuenta con Lloyds u otra Empresa de primera categoría en el Reino Unido las lanchas incluyendo materiales asignados para ellas durante la construcción, la botadura, el equipamiento y las pruebas, hasta la fecha de entrega con términos de provisiones y condiciones correspondientes a las Cláusulas corrientes del "British Institute Clauses for Builders' Risks" en respecto de barcos en construcción.

(B) Además desde la fecha de botadura y durante todas las pruebas y hasta la aceptación de cada una de las Lanchas el Contratista mantendrá totalmente aseguradas las Lanchas al punto que legalmente sea permitido con Lloyds u otra Empresa de primera categoría en el Reino Unido bajo Póliza de Riesgos de Guerra, que cubrirá todo riesgo normalmente cubierto bajo esta clase de póliza.

(C) Todos los seguros serán por una suma que cubra el valor estimado de reemplazo de las Lanchas en la etapa de construcción en que se encuentren en ese momento y en ningún caso serán por menos de una suma que exceda en 10% (diez por ciento) las cantidades pagadas al Contratista bajo este Contrato después de deducir de ella la parte de esa suma que esté representada por la Lancha ya aceptada y pagada por el Gobierno.

(D) Queda convenido que en el caso de pérdida o daño de las Lanchas por cualquier riesgo asegurado que ocurra antes de la aceptación y que no constituya una pérdida total efectiva constructiva o comprometida o convenida tal pérdida o daño será reparado o reemplazado por el Contratista sin perjuicio de las disposiciones del presente Contrato. Si tal pérdida o daño constituye una pérdida total efectiva constructiva o comprometida o convenida de las Lanchas o si cualquiera de las Lanchas se dañase en forma tan grave como para que sea imposible repararla y terminarla (de lo cual el Contratista será el solo juez) el Contratista a la recepción de los capitales asegurados por su cuenta pagará al Gobierno a su orden todas las sumas recibidas por cuenta de su compra y a partir de esta fecha este Contrato se considerará que ha incluido y terminado respecto de cualquier Lancha totalmente perdida en la forma antes indicada salvo que el Gobierno y el Contratista puedan entonces convenir en un nuevo convenio que cubra

la construcción, venta y compra de otras Lanchas en reemplazo de las que así se han perdido.

Vigésima: Indemnización. (A) El Gobierno será responsable por toda pérdida, daño, lesión o muerte que resultase de actos u omisiones de los representantes del Gobierno de los sobreveedores y del Delegado e indemnizará al Contratista de todo reclamo con respecto a tales pérdidas, daños, lesión o muerte y con respecto a lesión o muerte de cualquiera de los representantes del Gobierno o de los Sobreveedores o del Delegado mientras estén en los Astilleros o locales del Contratista o de cualquier suministrador o a bordo de las Lanchas.

(B) El Gobierno será responsable por toda pérdida, daño o lesión que resultase de actos u omisiones durante el curso normal del deber de los ingenieros a que se refiere la Cláusula 17 de este Contrato, como si tales ingenieros estuvieran al servicio del Gobierno e indemnizará al Contratista de todo reclamo con respecto a tal pérdida, daño o lesión en cualquier forma que el mismo surja o sea causado.

Vigésimaprimer: (Transferencia). Sin perjuicio de los derechos conferidos al Contratista en virtud de la Cláusula 4 del presente Contrato, ninguna de las partes tendrá derecho a asignar o transferir el Contrato o cualquiera tratado, ninguna de las partes tendrá derecho a de sus derechos u obligaciones, en virtud de esto sin previo consentimiento por escrito de la otra parte. Cualquiera de las partes puede dar este consentimiento en tales términos y condiciones que ella determine o rehusarlo a su absoluta discreción y no estará obligado a reconocer ninguna asignación o transferencia hecha o pretendida sin tal consentimiento.

Vigésimasegunda: (Propiedad y Gravamen). (A) Después de pago por el Gobierno al Contratista de la primera cuota del precio del Contrato de las Lanchas, las lanchas concernidas y todos los materiales y objetos de vez en cuando apropiados o destinados a las Lanchas serán la propiedad del Gobierno, pero el Contratista tendrá un derecho general de retención de las Lanchas y de todos los demás bienes y trabajos en curso para el Gobierno (si los hay) que se encuentren en poder del Contratista con respecto a todo importe deudor o que eventualmente se deba en respecto de materiales suministrados y/o pedidos y trabajo cumplido y/o ordenado bajo o en conexión con este Contrato.

Vigésimatercera: (Adiestramiento). (A) El Precio del Contrato incluye el costo de adiestramiento en la Gran Bretaña para 6 personas de calificaciones apropiadas para cada Lancha con antelación a la aceptación sobre la operación y mantenimiento de los equipos en las Lanchas de acuerdo con el Anexo Cuarto de este Contrato.

(B) Las clases serán dictadas en inglés por los fabricantes del equipo afectada.

(C) El costo de los gastos, viáticos, alojamiento, comidas y salarios, para tal personal será pagado por el Gobierno.

Vigésimacuarta: (Repuestos). (A) El Precio del Contrato incluye la suma de L. 6.000 por Lancha para sufragar en parte el costo de la provisión de repuestos.

(B) Estos repuestos excepto recomendación al contrario por el Contratista se llevarán a bordo de cada Lancha y serán reservados y embalados apropiadamente para almacenar abordo Las Lanchas.

(C) Dentro de 12 meses después de la firma de este Contrato el Contratista proveerá al Gobierno una lista de los repuestos así provistos.

Vigésimaquinta: (Notificaciones).

Cualquier Aviso que deba darse bajo este Contrato se considerará debidamente hecho al Contratista si se entrega o se envía por correo a su Oficina de Portsmouth, Inglaterra y en caso de aviso al Gobierno si se envía por correo certificado al señor Ministro de Hacienda y Tesoro de la República de Panamá. Cualquier aviso así enviado por correo se considerará recibido a la expiración de quince días después de la fecha de su envío en la forma antes descrita. Cualquier aviso enviado por cablegrama se considerará como recibido el día después del despacho del cable.

Vigésimasexta: (Interpretación y Ley).

(A) Este Contrato está escrito en español e inglés. Ambas versiones se firmarán por los signatarios, pero en el caso de que exista cualquier inconsistencia en la traducción, prevalecerá la fraseología en español.

(B) Este Contrato será interpretado de acuerdo con las Leyes de Panamá.

Vigésimaséptima: (Disputas).

En caso de duda, diferencia, o disputa relativa a este Contrato o cualquier otro acto, causa o asunto que tenga que ver con cualquiera de las Lanchas, o con los derechos y obligaciones de las partes de este Contrato, serán tratadas bajo el Artículo 78 del Código Fiscal de la República de Panamá y que dice así:

"Artículo 78: Los Contratos celebrados en Panamá con personas extranjeras se sujetan a la Ley panameña y a la jurisdicción de los Tribunales nacionales.

En todos los Contratos de esta especie debe constar que el extranjero renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia".

No se entiende que hay denegación de justicia cuando el Contratista ha tenido expeditos, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las leyes panameñas.

Vigésimaoctava: (Responsabilidad exclusiva del Contratista).

Las partes de este Contrato expresamente convienen en que todos y cada uno de los reclamos que el Gobierno pueda tener y que surjan de las estipulaciones que aquí se establecen serán demandados por el Gobierno exclusivamente contra el Contratista.

Vigésimanovena: (Contrato Completo).

Este Contrato constituye el acuerdo completo entre el Contratista y el Gobierno y la descripción construcción y funcionamiento, fechas de entrega de las Lanchas y (hasta donde sea aplicable) de cada uno y todos los componentes de ellas son de acuerdo a lo contenido en este Contrato y cualquier representación con respecto al mismo hecha "a priori" a la fecha de este Contrato tendrá efecto únicamente al límite de que se halla incorporado en este Contrato.

Trigésima: (Encabezamiento).

Los encabezamientos de este Contrato se han incluido solamente para facilidad y referencia.

Trigésimaprimer: El Gobierno y el Contratista convienen en que, en caso de incumplimiento de cualquier cláusula de este Contrato de parte del Contratista, el Gobierno podrá declarar la Resolución Administrativa del mismo, sin perjuicio de las demás causales de resolución previstos en el artículo 68 del Código Fiscal, y quedará a favor la fianza de cumplimiento del Contrato. Esto sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Fiscal.

Trigésimasegunda: El Contratista otorgará a favor del Gobierno, al firmar el presente Contrato, una garantía para responder por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, por la suma de (B/ 30.000) treinta mil balboas en efectivo, Bonos del Estado o póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida y con solvencia reconocida en Panamá.

Trigésimatercera: Las partes hacen constar que forman parte integrante de este Contrato los Anexos mencionados en el mismo y que se adjuntan. En señal de conformidad se firma el presente Contrato en doble ejemplar, Español e Inglés, por las partes que intervienen en él mismo, en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de septiembre de 1969.

En representación del Gobierno de la República de Panamá.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

José Antonio De la Ossa.

Por y en representación de Vosper Limited,

Barry John Bawtree

Pasaporte Nº 692731.

Refrendado:

Manuel Balbino Moreno,

Contrador General de la República.

Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 16 de septiembre de 1969.

Aprobado:

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE ANTONIO DE LA OSSA

ANEXO PRIMERO

FORMA DE PAGARE

Por este Pagaré por valor recibido la Junta Provisional de Gobierno de la República de Panamá promete pagar a Vosper Limited o a su orden:

La suma principal de L. 464.625 libras esterlinas del Reino Unido e Irlanda del Norte mediante las cuotas y en las fechas especificadas en el presente Contrato y de pagar interés al cánon de 5.5% por año sobre saldo impago de la

deuda principal de este Pagaré que de tiempo en tiempo esté impaga tal interés siendo calculado desde el de 1971 y pagable después en cada sucesivo....., excepto que el pago final de interés se hará en la fecha en la cual el saldo principal de este Pagaré finalmente se vence:

Fecha de Pago	Suma Principal	Interés
de septiembre de 1971	L. 46.462.10.0	L. 12.777. 3. 9
de marzo 1972	L. 46.462.10.0	L. 11.499. 9. 4
de septiembre 1972	L. 46.462.10.0	L. 10.221.15. 0
de marzo 1973	L. 46.462.10.0	L. 8.944. 0. 8
de septiembre 1973	L. 46.462.10.0	L. 7.666. 6. 3
de marzo 1974	L. 46.462.10.0	L. 6.388.11.10
de septiembre 1974	L. 46.462.10.0	L. 5.110.17. 6
de marzo 1975	L. 46.462.10.0	L. 3.833. 3. 2
de septiembre 1975	L. 46.462.10.0	L. 2.555. 8. 9
de marzo 1976	L. 46.462.10.0	L. 1.277.14. 4

Todo pago será hecho en libras esterlinas del Reino Unido e Irlanda del Norte sin deducción por o a cuenta de impuestos presentes o futuros gravámenes o cargos de cualquier naturaleza impuestos o reclamados contra este Pagaré o contra el producto o el tenedor del mismo o los intereses devengados o pagados en respecto del mismo o remesa hecha por cuenta de este Pagaré por o dentro la República de Panamá o cualquier subdivisión política o de cobranzas de dicha República.

De faltar en el pago de cualquier cuota de principal o interés en su debida fecha entonces la suma total de la obligación principal de este Pagaré que esté impaga juntamente con el interés atrasado e impago será pagable de inmediato a la opción del tenedor de este Pagaré.

El hecho de no ejercer cualquiera de sus derechos bajo éste por el tenedor de este Pagaré en cualquier instancia particular no constituirá una renuncia de estos en esa o cualquier otra instancia.

Por y en representación del Gobierno de la República de Panamá.

ANEXO SEGUNDO

CERTIFICADO DE AVANCE DEL TRABAJO

(a que se hace referencia en las Cláusulas 3 y 6).

A Vosper Limited,

De acuerdo con el Contrato fechado el de septiembre de 1969 entre el Gobierno de la República de Panamá y Vosper Limited los Sobreveedores certifican por el presente y con respecto al "Yard Number" No. 2646 que la primera sección prefabricada ha sido puesta en el astillero (o que el equivalente de trabajo ha sido cumplido).

Fecha
Por los Sobreveedores

.....
Sobreveedor Principal

ANEXO TERCERO

CERTIFICADO DE ACEPTACION

(a que se hace referencia en la Cláusula 10).

A:
Vosper Limited

Portsmouth,
England.

De acuerdo con el Contrato fechado el 12 de septiembre de 1969 entre el Gobierno de la República de Panamá y Vosper Limited el Delegado que suscribe nombrado por el Gobierno (o el Sobreveedor Principal que suscribe bajo la Cláusula 10 c) por el presente certifica que:

- 1.—La Lancha Patrullera, construcción Nº.... ha completado satisfactoriamente sus pruebas.
- 2.—La dicha Lancha Patrullera conforma con las garantías expuestas en Sub-Cláusula c) de Cláusula 9 del Contrato.
- 3.—En consecuencia, la dicha Lancha Patrullera es aceptada ste día bajo la Cláusula 10 del Contrato.

Fecha.....
Por y en representación del Gobierno
de la República de Panamá.

NOTA: Si este Certificado se firma por el Sobreveedor Principal (según Cláusula 10 c) se omitirá el párrafo 3 y se denominará "Certificado de Terminación".

ANEXO CUARTO

(a que hace referencia en la
Cláusula 23)

Las siguientes clases de Adiestramiento serán arregladas por el Contratista.

Equipo	Fabricante	Total de personal a recibir instrucción
Motores Principales	English electric	6
Motores auxiliares	Petbow	6
Acondicionamiento de Aire	Carrier	4
Radio	Radfon	2
	Plesser	2
Radar	Decca	2
Estabilizadores	Vosper	4
Registro de Velocidad y Distancia	A. G. I.	2
Giro compás	S. G. Brown	2

CONTRACT NUMBER 19

This contract between the two signatories as follows: Sr. José Antonio de la Ossa, male of legal age, Panamanian, married, banker, resident of the city of Panama, and bearer of the Identification Card No. 8-67-379, holding the position of Minister of Finance and Treasury, in the name of and representative of the Republic of Panama, duly authorized by Cabinet Decree No. 263 of August 21, 1969, which is attached hereto, who represents the Government of the Republic of Panama ("the Government") on the one part, and on the other, Mr. Barry John Bawtree, male, bachelor, of legal age, British Subject, who declares knowledge of the Spanish language, resident of Swanwick, near Southampton, England, in the name of and representative of the company of Vosper Ltd. ("the Contractor") being a limited company formed in accordance with the laws of England and established in Portsmouth, duly authorized to sign according to the Letter of Authority to sign given, by the said company, legally authenticated, which is attached

ed hereto, agree upon the signing of a contract for the building and supply of two 103 ft. fast patrol boats subject to the following clauses:

1.—(DESCRIPTION OF VESSELS):

a) The Contractor shall build launch complete and deliver and the Government shall purchase at the price and on the terms of this Contract TWO PATROL BOATS ("the Boats") of 103 feet in length in accordance (subject to such modifications in any as may hereafter be mutually agreed in accordance with this Contract) with Drawing Number 69018 Mod. 1 ("the Drawing") and Specification Number 2190 ("the Specification") copies of which Drawing and Specification being annexed here to and for the purposes of identification signed by the signatories to this Contract and which shall form part of this Contract.

b) Should there be any inconsistency between this Contract and the Specification then this Contract shall prevail and should there be any inconsistency between the Specification and the Drawing then the Specification shall prevail.

c) The Boats will be referred to in the Contractor's Shipyard as Building Numbers 2646 and 2647.

2.—CONTRACT PRICE:

a) Without prejudice to their final contract prices which are subject to the terms of this Contract the Contract Price of each Boat is L.331,875 (Three Hundred and Thirty-one Thousand Eight Hundred and Seventy-five-Pounds) Sterling delivered as provided in Clause 10 hereof.

b) The final contract price of each Boat shall be the Contract Price adjusted as may appropriate in accordance with the terms of this Contract.

c) The Contract Price is not subject to variation in the event of any fluctuation in the cost of labour and/or materials.

3.—PAYMENT:

a) The Government shall pay the total Contract Price in Balboas or its equivalent in sum of (L.663,750) to the Contractor in the following instalments:—

(I) 10% (L.66,375) upon signing this Contract.

(II) 10% (L.66,375) when the first prefabricated section of the first Boat is laid on the berth or the equivalent amount of work done.

(III) 10% (L.66,375) when the first Boat is delivered as defined in Clause 10 hereof.

(IV) 70% (L.464,625) by ten equal half-yearly instalments over the five years commencing six months after the delivery date of the first Boat as defined in Clause 10 hereof together with interest at the rate of 5-1/2 per cent annum on the unpaid balance payable half-yearly on the same dates as the instalments of principal.

b) The Government shall further pay to the Contractor upon or prior to the Delivery Date of each of the Boats:

(I) The difference between the Contract Price of each Boat and the final Contract Price thereof.

(II) Any other amount owing to the Contractor on any other account hereunder in respect of the Boat.

c) All payments shall be made in Balboas or its equivalent in United Kingdom sterling without any deductions whatsoever and all taxes customs duties and other charges (if any) shall be borne by the Government, except the cost of the stamp duties which is to be borne by the Contractor for the fixed sum of B/1,641.60 Balboas.

d) Payment of each instalment under sub-clause (IV) of this Clause with interest thereon at the rate of 5-1/2 per cent per annum shall be secured by the issue to the Contractor or as it shall direct of a Promissory Note in the form set out in the First Schedule hereto issued by the Government payable in sterling in the United Kingdom guaranteed and deposit upon the signing of this Contract with Bankers nominated by the Contractor on the condition that such Promissory Note shall not be released to the Contractor prior to the Delivery Date of the first Boat as defined in Clause 10 hereof.

e) Payment to the holder on due dates of the Promissory Note herein referred to shall be a satisfaction pro tanto of the obligations of the Government to make payment of principal and interest under Sub-Clause (a) (IV) of this Clause.

f) If the Government shall fail to make any payment under Sub-Clause a) (II) or a) (III) or a) (IV) of this Clause within 30 days of the due date or shall fail to make any other payment of principal or interest under any of the provisions of this Clause on the due date then without prejudice to any other rights of the parties hereto all monies then remaining unpaid shall immediately become payable to the Contractor and the Contractor shall be at liberty by notice in writing to the Government to determine this Contractor that part thereof which at such date remains unperformed by the Contractor.

g) The claim of the Contractor for payment of the instalment at sub-clause a) (II) of this Clause shall be accompanied by a Stage Certificate in the terms of the draft set out in the Second Schedule of this Contract.

h) The claims of the Contractor for payment of the Instalment at sub-clause a) (III) of this Clause shall be accompanied by a Certificate of Acceptance or a Completion Certificate as the case may be in the terms of the draft set out in the Third Schedule of this Contract.

4.—SUB-CONTRACTING:

a) The Contractor shall have the right to sub-contract any of the work on the Boats under this Contract.

b) Notwithstanding any such sub-contract the Contractor shall except as expressly provided by this Contract remain alone responsible for the due fulfilment of this Contract and the Government shall have no right to proceed against any

such sub-contractor directly under any alleged head of claim. Accordingly within the limitations expressed by this Clause reference in this Contract to the Contractor shall be deemed to include reference to any such sub-contractor.

5.—MATERIAL SUPPLIED BY THE GOVERNMENT:

a) Any material which may be agreed to be supplied by the Government for installation in either of the Boats shall be delivered free of charge to the Contractor's Yard on such date as the Contractor shall reasonably require.

b) The Contractor shall receive all material delivered to it as aforesaid and store the same until the time of installation in the Boats.

c) The Contractor shall take reasonable steps to ensure that such material is carefully stored and is not lost whether by theft or otherwise or damaged in store. Such material shall be specially marked to identify it as the property of the Government and the Government shall for insurance purpose declare to the Contractor the value of such material.

6.—INSPECTION:

a) The Contractor shall arrange on behalf of the Government for inspection of the Boats during construction.

b) Such inspection shall be undertaken on behalf of the Government by Overseers appointed by the British Ministry of Defense (Navy) who shall appoint from the Overseers a Senior Overseer in overall charge.

c) The purpose of such inspection shall be to ensure that the materials used and the workmanship are in accordance with the Specification agreed in Clause 1 (and as may be amended under the provisions of Clause 8) and shall be limited thereto.

d) The Overseers shall have the right to inspect the Boats under construction and shall have the right to be present at all trials and tests to be carried out in accordance with the Specification.

e) The Overseers shall be afforded reasonable access during working hours to all Offices and Workshops of the Contractor where work is carried out for the fulfilment of this Contract and all relevant construction data and drawings shall be made available to them.

f) The Contractor shall use its best endeavours to arrange similar facilities at the Works of sub-contractors as may reasonably be required.

g) For the period of this Contract the Contractor will place offices at the disposal of the Overseers at its shipyard.

h) The Overseers shall upon the request of the Contractor and being reasonably satisfied that the relevant stage of construction of the first Boat has been reached deliver to the Contractor a Stage Certificate as evidence thereof in the terms of the draft set out in the Second Schedule to this Contract and such Certificate signed on behalf of the Overseers shall be conclusive and binding on the parties hereto as to the facts therein stated.

i) The cost of all such inspections shall be borne by the Government and does not form part of the Contract Price.

7.—GOVERNMENT REPRESENTATION:

a) Notwithstanding the provisions of Clause 6 hereof but subject to all proper regulations and restrictions imposed by the Contractor and by competent governmental or other authority in the United Kingdom the Government shall have the right to send a reasonable number of representatives to the Contractor's Yard in addition to the Overseers during working hours for the purpose of observing progress of work on the Boats.

b) The Government shall arrange that all such representatives are bound to the strictest secrecy in all matters affecting the commercial interests of the Contractor.

c) For the period of the Construction of the Boats the Contractor will place an office at the disposal of such representatives.

8.—MODIFICATIONS:

a) The Government may at any time request the Contractor in writing to make any alteration or addition which it may wish to incorporate in either of the Boats and the Contractor's agreement thereto shall not be unreasonably withheld insofar as such alteration or addition shall in the opinion of the Contractor be reasonably practicable and involve no substantial change in the design of the Boats and the matters referred to in Sub-Clause b) of this Clause can be arranged to the satisfaction of both parties.

b) No such alteration or addition shall be effective until agreement in writing has been reached between the Contractor and the Government on the substance of such alteration or addition and as appropriate any resulting or agreed alteration to the Contract Price, terms of payment, performance and/or the date of delivery of the Boats.

c) Any adjustment of the Contract Price resulting from the operation of this Clause shall be paid by the Government to the Contractor on or before acceptance of the Boat concerned.

d) Every such alteration and addition agreed as aforesaid shall be deemed to be a variation of this Contract.

9.—TRIALS AND PERFORMANCE GUARANTEES:

a) The Contractor shall give to the Government 28 (twentyeight) days notice by cable of the date when each of the Boats will be ready for Official Speed Trials.

b) The Official Speed Trials of each of the Boats shall be carried out in British waters adjacent to the Contractor's Yard in the presence of the Delegate (as defined in Clause 10 hereof) nominated by the Government and if the results of such trials are not in accordance with this Contract the Contractor shall have the right to make modifications and to carry out additional trials at its own cost and risk and thereafter

further trials shall be carried out in the presence of the said Delegate.

c) The Contractor guarantees that in British waters in international standard atmospheric and fair weather and sea conditions (maximum sea temperature 75° F) in the following displacement condition:

a) The Boat and all fittings as built and full crew or equivalent.

b) Fully stored in accordance with British Naval practice for this type of Boat.

c) Half fuel and water conditions.

(I) The speed of each Boat measured on a recognised measured distance when the engines are developing their maximum continuous power of 1500 B.H.P. each shall be not less than 24 knots. If the said speed of either of the Boats in the said conditions is less than 23½ knots then for every complete half knot deficiency the Contractor shall (subject to the right of the Contractor under Sub-Clause b) of this Clause) pay to or set off against any sum owing to it by the Government by way of liquidated damages the sum of L1,000 (one thousand pounds) Sterling but so that the Government shall have no right to reject or to refuse to accept any of the Boats nor to any other remedy except as herein before provided on account solely or partly of a speed deficiency.

(II) The endurance of each Boat at a speed not exceeding 14 knots shall be not less than 1800 British nautical miles (of 6080 feet). If the said endurance of either of the Boats in the said conditions is less than 1700 British nautical miles then for every complete 100 miles deficiency the Contractor shall (subject to the right of the Contractor under Sub-Clause b) of this Clause) pay to or set off against any sum owing to it by the Government by way of liquidated damages the sum of L500 (five hundred pounds) Sterling but so that the Government shall have no right to reject or to refuse to accept any of the Boats nor to any other remedy as hereinbefore provided on account solely or partly of a deficiency in endurance.

d) All performances shall be based on fuel with a net calorific value of 18,400 B.T.U.'s per lb.

e) If either of the Boats should fail to achieve a speed of 20 knots in the aforesaid conditions the parties hereto shall consult and agree on the steps then to be taken but in any event the maximum liquidated damages payable as aforesaid by the Contractor to the Government shall be L7,000 in respect of either of the Boats.

f) If either of the Boats should fail to achieve an endurance of 1500 British nautical miles in the aforesaid conditions the parties hereto shall consult and agree on the steps then to be taken but in any event the maximum liquidated damages payable as aforesaid by the Contractor to the Government shall be L1,000 in respect of either of the Boats.

10.—ACCEPTANCE AND DELIVERY:

a) On due completion of the trials referred to in the Specification each of the Boats shall be

presented for acceptance by the Government and the Delegate (as hereinafter defined) shall give to the Contractor a Certificate of Acceptance (in the terms set out in the Third Schedule hereto) in triplicate which shall be binding in the Government and the Government shall thereupon or (if the Contractor shall so require) upon such later date as the Contractor shall have received all monies due to it upon or prior to delivery take delivery of the Boat (whichever is the later of such dates being herein called "the Delivery Date").

b) The Government shall appoint a person as the Delegate and shall notify the Contractor in writing of the name of the Delegate and provide the Contractor with a specimen signature of the Delegate not less than 3 months before the Delegate is expected to be required to sign any Certificate under this Clause.

e) If the Government shall not have appointed the Delegate as aforesaid or if the person so appointed shall fail to attend or shall in the opinion of the Contractor unreasonably refuse to give a Certificate of Acceptance the Contractor may obtain a Completion Certificate (in the said terms but adjusted as set out in the Third Schedule) from the Senior Overseer and any such Certificate of the Senior Overseer shall be deemed to be a Certificate of Acceptance in accordance with Sub Clause a) of this Clause.

d) The Government shall cause each Boat to be removed from the Yard or moorings of the Contractor promptly and in no event later than 28 days after the Delivery Date.

f) Upon the date of the Certificate of Acceptance or Completion Certificate in respect of either of the Boats all liability of whatsoever nature on the part of the Contractor in any way relating to such Boat (or any part thereof) or under any terms of this Contract relating to such Boat shall cease excepting only as provided in Clauses 16 and 17 of this Contract and the given of a Certificate of Acceptance or Completion Certificate under this Clause shall be conclusive evidence that the Boat concerned has been duly constructed in accordance with the terms of this Contract.

11.—ACCEPTANCE DATE:

Subject to the provisions of Clause 8 and 13 the Boats completed and equipped as provided in this Contract shall be ready for acceptance as provided in Clause 10 hereof at the Contractor's Yard not later than 18 months from the date of signature of this Contract for the second Boat provided that if the Contractor shall not receive payment of the instalment due on the signature of this Contract by First September 1969 there shall be added to such dates the number of days between the date of signature of this Contract and the date of such receipt by the Contractor.

12.—POST DELIVERY EXPENSES AND PAYMENTS:

Upon and after the signature of each Certificate of Acceptance or Completion Certificate all cost charges and expenses of whatsoever nature

of and in connection with the relevant Boat shall be the sole responsibility of and shall be paid by the Government.

13.—FORCE MAJEURE:

a) In the event of any delay in the construction trials or presentation for acceptance of the Boats or any damage thereto by reason of strikes, lock-outs, go-slow, work to rule, or trade disputes of any of the employees of the Contractor or any subcontractor or supplier, late delivery of components or materials, hostilities (whether war has been declared or not), fire, accident, storms and tempest, British Government intervention or any cause beyond the reasonable control of the Contractor then the date of the presentation for acceptance of the Boats affected shall be extended by such number of days as may have been lost by the Contractor by reason of such delay.

b) As soon as the Contractor shall become aware of any such delay it shall immediately notify the Government in writing.

14.—LIQUIDATED DAMAGES:

a) In the event of either of the Boats not being ready for acceptance as provided in Clause 11 hereof within 40 days after the stipulated date or on such other date as shall have been agreed in writing between the parties hereof the Government shall in respect of any subsequent delay not covered by the terms of Clause 13 hereof have the right to be paid or allowed as liquidated damages the sum of L.50 (fifty pounds) Sterling for each day of subsequent delay, it being that in the event within 120 days after the relevant date agreed as aforesaid the parties hereto will consult together as to the steps then to be taken, but so that the total damages payable by reason of delay in delivery of either of the Boats shall not exceed L.4,000 (Four Thousand Pounds) Sterling.

b) Any payment or allowance made pursuant to this Clause shall be accepted by the Government as full and final satisfaction of all its claims out of delay in delivery of the Boat concerned.

15.—DRAWINGS AND HANDBOOKS:

a) Within a period of 60 days after the Delivery Date of the first Boat the Contractor shall at its own expense provide the Government with "as fitted" Drawings as laid down in the Specification.

b) Within the same period the Contractor shall at its own expense also provide the Government with two handbooks for each Boat in English describing briefly the construction and equipment of the Boats and accompanied by a similar number of standard handbooks as supplied by the makers of proprietary equipment installed in the Boats.

16.—GUARANTEE:

a) If within six months from the Delivery Date of each Boat any part of the Boat of the manufacture of the Contractor shall be proved to be defective on account of faulty workmanship

or materials but not through fair wear and tear or inadequate maintenance the Contractor hereby warrants to replace or remedy the defective part at the Yard of the Contractor without charge to the Government but any expense of removal and/or installation and any expense or transportation shall be paid by the Government. If the Government shall, with the prior agreement of the Contractor, which agreement shall not be unreasonably withhold, have the defective part replaced or remedied at a Yard other than the Yard of the Contractor, then the Contractor agrees to pay to the Government such costs as it might reasonably have expected to incur had such defective part been remedied or replaced at its own Yard.

b) In respect of any part not manufactured by the Contractor it will use its best endeavours to pass to the Government the benefit of any warranty or guarantee given by the manufacturer.

c) The said undertaking by the Contractor under sub-clause a) of this Clause and the obligation of the Contractor to use its best endeavours under sub-clause b) of this Clause shall be in substitution for and to the exclusion of all express and implied statutory and other warranties conditions and liabilities whatsoever whether by description or otherwise as to the Boats or any part or parts of them or any materials or equipment incorporated or at any time to be incorporated in them whether as to fitness or otherwise and whether arising in contract or in tort and every form of liability for consequential loss or damage is expressly excluded.

17.—ENGINEER ADVISERS:

a) In pursuance of the undertaking stipulated in sub-clause a) of the preceding Clause the Contractor shall arrange for one engineer of suitable qualifications and experience employed by the Contractor and one engineer employed by the main engine builders to reside in Panama for a period not exceeding six months from the arrival of the first Boat in Panama or 9 months from the Delivery Date of the first Boat whichever is the lesser for the purpose of advising the Government of its representatives in connection with the running and maintenance of the Boats.

b) The Government shall pay or otherwise be responsible for the accommodation and messing and medical and surgical expenses of the said Engineers equivalent where applicable officer's class, and shall pay any travelling expenses which may be necessary in connection with the performance of the duties of the said Engineers during the said period and in addition shall arrange all necessary formalities for leaving Panama at the termination of the period stated herein.

c) The said Engineers shall have full access to all equipment in the Boats and any shore base and installation associated with the Boats subject to the Government's Security Regulations.

18.—SECRECACY:

The Government shall keep with inviolable secrecy any drawings and specification supplied in

pursuance of this Contract and shall not use same except in connection with the Boats supplied hereunder.

19.—INSURANCE:

a) The Contractor shall insure at its own expense with Lloyds or first class United Kingdom Companies the Boats including materials allocated to them during construction, launching, fitting out and trials up to the Delivery Date with coverage terms and conditions corresponding to the current British Institute Clauses for Builder's Risks in respect of vessels under construction.

b) In addition from the date of launching and during all trials and until acceptance of each of the Boats the Contractor shall keep the Boats fully insured to the extent it may legally do so with Lloyds or first class United Kingdom Insurance Companies under War Risk Insurance Policies which shall cover all risks normally covered by such Policies.

c) All insurances shall be on a sum covering the estimated replacement value of the Boats at that stage construction for the time being, and shall not in any event be less than a sum 10% (ten per cent) in excess of the sums paid to the Contractor hereunder after deducting there from that part of such sum represented by the Boat already accepted and paid by the Government.

d) It is agreed that in the event of loss or damage to the Boats by any insured risk occurring before acceptance which does not constitute an actual or constructive or arranged total loss such loss or damage shall be repaired or replaced by the Contractor without prejudice to the provisions of this Contract.

If such loss or damage shall constitute an actual or constructive or arranged total loss of the Boat or if any Boat becomes so seriously damaged as to make it impossible to repair and complete the same (of which the Contractor shall be the sole judge), the Contractor shall upon receipt of insurance monies for their account pay to the Government or to its order any sums received on account of their purchase and thereupon this Contract shall be deemed to be concluded and at an end in respect of any Boat totally lost as aforesaid save that the Government and the Contractor may then enter into a further agreement covering the construction, sale and purchase of further Boats in replacement of those so lost.

20.—INDEMNITY:

a) The Government shall be responsible for all loss damage injury or death resulting from acts or omissions of the Government's representatives and the Overseers, and the Delegate, and shall indemnify the Contractor against claims in respect of such loss damage injury or death and in respect of injury to or death of any of the Government's representatives or the Overseers or the Delegate whilst any works or promises of the Contractor or any supplier or on board the Boats.

b) The Government shall be responsible for all loss damage or injury resulting from acts or omissions, during the normal course of duty, of the Engineers provided under Clause 17 of this Contract as if such Engineers were in the employment of the Government and shall indemnify the Contractor against claims in respect of such loss damage or injury however the same may be caused or arise.

21.—ASSIGNMENT:

Without prejudice to the rights conferred on the Contractor by Clause 4 hereof, neither shall be entitled to assign or transfer the Contract or any of its rights or duties hereunder without the prior consent of the other party in writing. Either party may give this consent on such terms and conditions as it may determine or withhold the same at its absolute discretion, and it shall not be bound to recognise any assignment or transfer made or purported to be made without such consent.

22.PROPERTY AND LIEN:

a) After payment by the Government to the Contractor of the first instalment of the Contract Price of the Boats the Boats concerned and all materials and things from time to time appropriated to or intended for the Boats shall be the property of the Government, but the Contractor shall have a general lien upon the Boats and upon all other (if any) assets of the work in progress for the Government in the possession of the Contractor for all monies due or falling due in respect of materials supplied and/or ordered and work done and/or ordered under or in connection with this Contract.

23.—TRAINING:

a) The Contract Price includes the cost of training courses in the United Kingdom for personnel of suitable qualifications for each Boat prior to acceptance on the operation and maintenance of the equipments in the Boats in accordance with the Fourth Schedule hereto.

b) The courses will be conducted in English by the manufacturers of the equipment concerned.

c) The cost of travel, accommodation, meals and salaries of the said personnel shall be paid for by the Government.

24.—SPARES:

a) The Contract Price includes the sum of L.6.000 per Boat toward the provision of spare parts.

b) Such spare parts shall unless otherwise recommended by the Contractor be carried on board each Boat and shall be suitably preserved and packed for storage on board the Boats.

c) Within twelve months from the signature of this Contract the Contractor shall provide the Government with a list of the spare parts being so supplied.

25.—NOTICES:

Any Notice required to be given hereunder shall in the case of notice to the Contractor be sufficiently served if left at or sent by post to their Office at Portsmouth, England, and in the case of notice to the Government, is sent by registered post to Señor Ministro de Hacienda y Tesoro de la República de Panamá. Any notice sent by post shall be deemed to have been received at the expiration of fifteen days after the date of posting the same in manner aforesaid. Any notice sent by cable shall be deemed to have received the day after dispatch of the cable.

26.—INTERPRETATION AND LAW:

a) This Contract is written in the Spanish and English language, both versions being signed by the signatories thereto but in the event of there being any inconsistency in translation the Spanish wording shall prevail.

b) This Contract shall be construed in accordance with the laws of Panama.

27.—DISPUTES:

In the event of any doubt difference or dispute concerning this contract or any other act matter or thing relating to either of the Boats or the rights and obligations of the parties hereto the same shall be dealt with under Article 78 of the Fiscal Cole of the Republic of Panama which is set out below:

ARTICLE 78: The contracts which were drawn up in Panama with foreign persons are subject to the Panamanian law and the jurisdiction of the national courts.

It must be made evident in all contracts of this kind that the foreigner renounces the intent of diplomatic reclamation pertaining to the duties and rights originated from the contract except in the case of denial of justice.

This does not necessarily mean that there is denial of justice when the contractor fails to use the recourses and means of action that can be employed in accordance with the Panamanian laws.

28.—SOLE LIABILITY OF THE CONTRACTOR:

It is hereby declared and the parties hereto expressly agree that any and all claims which the Government may have arising out of the arrangements set out herein shall be prosecuted by the Government against the Contractor only.

29.—WHOLE CONTRACT:

This Contract constitutes the entire agreement between the Contractor and the Government and the description, construction and performance, delivery dates of the Boats and (so far as applicable) of each and every component thereof are as contained in this Contract and any representation with regard thereto made prior to the hereof shall only have effect to the extent that it is incorporated in this Contract.

30.—HEAD NOTES:

The head notes to this Contract are provided for ease of reference only.

31.—The government and the contractor agree that in case of default of any of the clauses of this contract on the part of the contractor, the government have the right to start proceedings to terminate this contract without prejudices to the other parts of Article 68 of the Fiscal Code of Panama.

Should a default by the contractor be declared then the performance bond shall be paid to the government. This clause is without prejudice to the contents of Article 78 of the Fiscal Code of Panama.

32.—The contractor shall deposit a performance bond in favour of the Government to answer for any default of contractual obligation for the sum of US\$30,000 (Thirty Thousand Dollars) in the form of a cash deposit or State Bonds or an Insurance Bond from an insurance company legally established and with its recognized assets in the Republic of Panama.

33.—The parties agree that the annexes mentioned in this contract attached hereto form part of this contract.

In confirmation of agreement to the terms of this contract it is signed on both Spanish and English versions by the signatories hereto in the City of Panama on the first day of September, 1969

Agreed and signed by us herewith on September 1st., 1969.

For and of the behalf of the national government of the Republic of Panama

JOSE ANTONIO DE LA OSSA
Minister of Finance and Treasury

For and on the behalf of Vosper Limited
Barry John Bautree
Area sales manager Passport No. 692731

Authenticated by:

Manuel Balbino Moreno
Controller General of the Republic of Panama

The Executive of the Government of the Republic of Panama..... Minister of Finance and Treasury.

Panama, September 16, 1969.

President of the Provisional Junta of Government of the Republic of Panama.

Col. JOSE MARIA PINILLA F.

Member of the Provisional Junta of Government of the Republic of Panama

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

Minister of Finance and Treasury,
JOSE A. DE LA OSSA

FIRST SCHEDULE

FORM OF PROMISSORY NOTE

By this Promissory Note for value received the Provisional Junta of Government of the Republic of Panama promise to pay Vosper Limited or other the principal sum of L.464,625 currency of the United Kingdom and Northern Ireland by the instalments and on the dates specifies herein and to pay interest at the rate of 5-1/2 per cent per annum on the unpaid principal balance of this Note from time to time outstanding such interest being calculated as from..... 1971 and payable thereafter on every successive.....except that final payment of interest will be made upon the date upon which the principal balance of this Note is finally due:

Payment	Principal Sum	Interest
Sept. 1971	L. 46.462. 10. 0	L. 12.777. 3. 9
March 1972	L. 46.462. 10. 0	L. 11.499. 9. 4
Sept. 1972	L. 46.462. 10. 0	L. 10.221. 15. 0
March 1973	L. 46.462. 10. 0	L. 8.944. 0. 8
Sept. 1973	L. 46.462. 10. 0	L. 7.666. 6. 3
March 1974	L. 46.462. 10. 0	L. 6.388. 11.10
Sept. 1974	L. 46.462. 10. 0	L. 5.110. 17. 6
March 1975	L. 46.462. 10. 0	L. 3.833. 3. 2
Sept. 1975	L. 46.462. 10. 0	L. 2.555. 8. 9
March 1976	L. 46.462. 10. 0	L. 1.277. 14. 4

All payments shall be made in pounds sterling of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland without deduction for or on account of, any present or future taxes, duties or any other charges imposed or levied against this Promissory Note or the proceeds or holder hereof or interest due or paid thereon or remittance made for the account by or within the Republic of Panama or any political or taxing sub-division thereof.

Should default be made in the payment of any instalment of principal or interest when due and payable then the whole sum of the principal obligation of this Promissory Note then unpaid together with interest then overdue and unpaid shall at the option of the holder of this Note become immediately due and payable.

The non-exercise by the holder thereof of any of his rights hereunder in any particular instance shall not constitute a waiver thereof in that or any other instance.

For and on behalf of the Government of the Republic of Panama.

SECOND SCHEDULE

STAGE CERTIFICATE

(Referred to in Clause 3 and 6)

To Vosper Limited
In accordance with the Contract dated..... September, 1969 between the Government of the Republic of Panama and Vosper Limited the Overseers hereby certify in respect of Yard Number 2646 that the first pre-fabricated section has been laid on the berth (or the equivalent amount of work has been done).
Date.....

For the Overseers
.....
Senior Overseer

THIRD SCHEDULE

Certificate of Acceptance
(Referred to in Clause 10)

To:
Vosper Limited,
Portsmouth,
England.

In accordance with the Contract dated....., september, 1969, between the Government of the Republic of Panama and Vosper Limited, the undersigned Delegate appointed by the Government (or the under-signed Senior Overseer under Clause 10 c) hereby certifies that:—

- 1.—The Patrol Boat, building number..... has satisfactorily completed its trials.
- 2.—The said Patrol Boat conforms with the guarantees set out in Sub-clause c) of Clause 9 of the Contract.
- 3.—The said Patrol Boat is accordingly this day accepted under Clause 10 of the Contract.

Dated.....

For and on behalf of the Government of
the Republic of Panama

NOTE: If this Certificate is signed by the Senior Overseer (Pursuant to Clause 10 c) it will omit paragraph 3 and it will be called a Completion Certificate

FOURTH SCHEDULE

(Referre to in Clause 23)

The following training courses will be arranged by the Contractor:

Equipment	Manufacturer	Total Number of men to receive Instruction
Main Engines	English Electric	6
Auxiliary Engines	Petbow	6
Air Conditioning	Carrier	4
Radio	Redifon	2
	Plessey	2
Radar	Decca	2
Ship Stabilizers	Vosper	4
Speed and Distance Recorder	A.G.I.	2
Gyro Compass	S. G. Brown	2

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Flavio Virgilio García o Virgilio Flavio García, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito, Panamá, trece de febrero de mil novecientos setenta.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria del señor Flavio Virgilio García o Virgilio García desde el día 25 de agosto de 1969, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos universales y legatarios los señores Fulvia Bertoncini de García en su condición de cónyuge superviviente, y Virginia Fulvia García Bertoncini, Irma Irene García Bertoncini, y Rolando Marcial García Bertoncini, en sus condiciones de hijos del causante y conforme al testamento otorgado por éste, que son albaceas testamentarios Carmen Elisa Bertoncini, como principal, y en defecto de ésta Ileana Bertoncini de Becabunco como sustituta;

Ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en el juicio, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Licenciado Virgilio R. Aizpurúa como apoderado especial de la demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Juan S. Alvarado S.— (fdo.) Guillermo Morón A. El Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición del interesado, para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 13 de febrero de 1970.

El Juez,

El Secretario,

JUAN S. ALVARADO S.

Guillermo Morón A.

L. 319856
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Trinidad Solano de Jiménez, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Pablo Modesto Jiménez, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de enero de mil novecientos setenta; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

La Secretaria,

PROSPERO MELENDEZ C.

L. 323621
(Única publicación)

Gladys de Grosso.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio,

EMPLAZA:

Al ausente Gerardo Domínguez, cuyo domicilio se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, haga valer sus derechos, en el Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva o Declaración de Pertenencia que tiene propuesto en este Juzgado el señor Virgilio Cedeno, de lo contrario se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el Juicio. (Artículo 473 del Código Judicial, reformado por Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969).

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, y copia del mismo se mantiene en el Despacho, a disposición del interesado.

Las Tablas, 22 de septiembre de 1969.

El Juez Primero del Circuito de Los Santos,

RAUL A. CARDENAS V.

La Secretaria,

Efigenia C. de Cal.

L. 332209

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 219

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Berta H. de Avila, panameña, cedula da 8.44.513, residente en esta ciudad, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Carretera Nacional del barrio La Chorrera o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa-residencial distinguida con el número 1351, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Terrenos Municipales, con 31.70 metros.

Sur: Terrenos Municipales, con 29.49 metros.

Este: Terrenos Municipales, con 30.95 metros.

Oeste: Terrenos Municipales, con 47.00 metros.

Area Total del terreno mil doscientos cincuenta y nueve metros con veinte centímetros (1.259.20 Mts.2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentra afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 27 de febrero de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 311733

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 304

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Enriqueta Muñoz de Ceballos, panameña, residente en Ave. de Las Américas No. 3052, cédula No. 8.AV.113-340, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Ave. de Las Américas del barrio Colón o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Angel Vergara, con 3.95 metros.

Sur: Avenida de Las Américas, con 10.10 metros.

Este: Predio de Gerardo Flores, con 47.08 metros.

Oeste: Predio de Arturo Elmersen, con 33.80 metros.

Area Total del terreno cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados con treinta y cuatro centímetros ((472.34).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentra afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 30 de marzo de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 332164

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 322

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que la señora Juliana Muñoz de De León, panameña, residente en esta ciudad, cedulada 8.AV.97-275, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Avenida de Las Américas del barrio Colón o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa-habitación, distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Mario Núñez F., con 24.98 metros.

Sur: Empresa Palovel S. S. y María Marín, con 41.42 metros.

Este: Predio de Saturnina Castro, con 10.23 metros.

Oeste: Avenida de Las Américas, con 12.31 metros.

Area Total del terreno seiscientos veinticuatro metros cuadrados con noventa y ocho centímetros.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentra afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 23 de abril de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 332165

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 439

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Idalia Iturralde de Rodríguez, panameña, residente en esta ciudad, con cédula No. 7.30.734, en su propio nombre ó en representación de sus menores hijos, Arnulfo, Margarita, Martínez y David Vargas, y Juvencio Ramiro Rodríguez Iturralde, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle San Francisco del barrio Colón o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa-habitación, distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Juvencio Rodríguez, con 15.04 metros.

Sur: Predio de Adán Herrera, con 15.04 metros.

Este: Predio de Ridel Bernal, con 22.59 metros.

Oeste: Calle San Francisco, con 22.59 metros.

Area Total del terreno trescientos treinta y nueve metros cuadrados con sesenta y cinco centímetros.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentra afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 13 de marzo de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 317403

(Única publicación)